

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1994, por la que se establece una línea de financiación de préstamos para las Entidades Asociativas del sector extremeño del porcino Ibérico.

El Decreto 11/1994, de 8 de febrero, regula el establecimiento de líneas de financiación privilegiada entre la Junta de Extremadura y Entidades Financieras, determinándose en su artículo 3.º las operaciones y sectores económicos susceptibles de las ayudas. Los desequilibrios coyunturales del mercado del porcino ibérico, consecuencia de factores ajenos a la viabilidad técnica-económica de las explotaciones ganaderas, aconsejan arbitrar una línea de financiación específica que permita a los ganaderos integrados en Entidades Asociativas disponer de instrumentos para regular la oferta en origen e incrementar y mejorar sus niveles de renta.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se establecen líneas de financiación privilegiada hemos tenido a bien disponer:

ARTICULO 1.º

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de una línea de financiación que permita a las entidades asociativas del sector extremeño del porcino ibérico disponer de instrumentos para regular la oferta en origen y hacer frente a la depresión coyuntural del mercado.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden aquellos ganaderos asociados en Agrupaciones de Productores Agrarios, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, cuyas explotaciones tengan base territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que sacrifiquen sus propias producciones y almacenen por cuenta propia los jamones y paletas obtenidas.

ARTICULO 3.º

Las ayudas consistirán en una subsidiación de intereses de los préstamos necesarios para financiar el almacenamiento de paletas y jamones, con los importes y condiciones establecidos en el artículo 4.º, y que se formalicen con las Entidades Financieras

que se adhieran a la financiación de la presente línea mediante el correspondiente documento que figura como Anexo II.

ARTICULO 4.º

1.— Las características que deben cumplir las acciones acometidas por las entidades beneficiarias serán:

- a) Lotes mínimos de sacrificio por entidad: 250 cerdos.
- b) El período de sacrificio y almacenamiento será entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1994.
- c) Los plazos mínimos de almacenamiento serán de 6 meses para las paletas y 12 meses para los jamones.
- d) Los jamones y paletas curados deberán ostentar antes de la salida del almacenamiento y de su distribución al consumo el marchamo sanitario que deberá ser mantenido durante todo el proceso de comercialización.

2.— El importe máximo subvencionable por unidad de producción será:

- a) De 40.000 pts. para cerdos de bellota, con una composición racial mínima del 75% ibérico.
- b) De 30.000 pts. para el resto de animales, con una composición racial mínima del 50% ibérico.
- c) El importe máximo de los préstamos subvencionables por explotación ascenderá a 8.000.000 pts.

ARTICULO 5.º

1.— El tipo de interés nominal aplicable a las pólizas o escrituras de préstamo que se formalicen será del 10%.

2.— La subsidiación de intereses será de hasta 5 puntos del tipo máximo fijado en el apartado anterior.

3.— El volumen de recursos para la línea de préstamos a subsidiar, ascenderá a la cantidad máxima de MIL CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (1.050.000.000 pts.), a la que corresponderá una subsidiación de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS (69.000.000 pts.), con cargo a la partida

presupuestaria 12.03.712E.470 y código de proyecto 94 4123 09.

4.— La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones correspondientes.

ARTICULO 6.º

1.— La duración de los préstamos será la comprendida entre la fecha de la formalización de los mismos y la fecha límite de 31 de diciembre de 1995, siendo el plazo máximo de vigencia de 18 meses.

2.— La amortización del principal se efectuará de una sola vez, al vencimiento del préstamo, siendo la liquidación de intereses trimestral.

La primera liquidación de intereses se practicará al 30 de junio de 1994, con independencia de la fecha de formalización del préstamo y por el período transcurrido desde la del ingreso en cuenta del beneficiario del importe de dicho préstamo.

3.— Los intereses se liquidarán al beneficiario al tipo máximo especificado en el apartado I del artículo 5.º.

4.— La comisión máxima que podrán cobrar las Entidades Financieras será del 0,5%, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión.

ARTICULO 7.º

1.— Las solicitudes para acogerse a dicha línea se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I, adjuntando la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

— Relación nominal de socios acogidos a las medidas de almacenamiento indicando sus N.I.F., identificación de la explotación, número y tipo, según alimentación, de cerdos entregados al sacrificio e importe del préstamo a solicitar, según modelo del Anexo I.0.

— Certificado/s de sacrificio con indicación del matadero/s donde se sacrificó el ganado, fecha de sacrificio y composición racial del mismo.

— Contrato/s de almacenamiento en el que se indique el día de inicio de las operaciones de salazón, lugar y fecha de almacenamiento, así como identificación de los productos por lotes (número de piezas y marcaje). El contrato de almacenamiento contendrá de forma obligatoria una cláusula de garantía sanitaria que aportará el arrendatario de los servicios a través de su correspondiente registro sanitario.

— Certificación del acuerdo de compromiso del Consejo Rector de la entidad de transformar los productos derivados objeto de las ayudas en las condiciones y plazos establecidos en el apartado I del artículo 4.º.

— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la actividad de comercio al por mayor de productos derivados cárnicos.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del beneficiario del préstamo.

— De cada uno de los ganaderos acogidos a las medidas de almacenamiento, fotocopia de las cartillas ganaderas actualizadas.

— Altas de Terceros debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad Bancaria del prestamista.

La documentación a presentar será original o fotocopia compulsada.

2.— El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de junio de 1994.

ARTICULO 8.º

1.— Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, comprobará las condiciones de almacenamiento, calculará el importe máximo del préstamo, determinará el tipo de interés a subsidiar y lo notificará al beneficiario.

2.— El plazo máximo para la formalización de la póliza o escritura del préstamo será de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación individual.

3.— A solicitud del beneficiario dentro del plazo establecido en el apartado anterior y por causas justificadas, podrá ampliarse el

plazo de formalización de la póliza o escritura de préstamo en treinta días naturales más.

4.— Transcurridos dichos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 9.º

1.— En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a la presente Orden, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación, el cuadro de amortización y de pago de intereses que se llevará a efecto.

2.— La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, en un plazo máximo de quince (15) días, la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de los mismos, en los que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

3.— En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, que sólo podrán hacerse por trimestres naturales, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado por adelantado.

ARTICULO 10.º

1.— El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada trimestre, los cuales se ingresarán en la cuenta de prestatario designada por la Entidad Financiera para abonar los mismos.

2.— La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con una antelación comprendida entre 15 y 30 días a la fecha de cada vencimiento de intereses, mediante la correspondiente certificación, el estado en el que se encuentren los préstamos concedidos a cada beneficiario.

ARTICULO 11.º

La Consejería de Agricultura y Comercio realizará, las

comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las instalaciones de almacenamiento para las inspecciones que fueran necesarias.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 12.º

Las subsidiaciones de intereses se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 13.º

A los efectos de la complementariedad de las ayudas establecidas en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 11/1994 y en las Leyes Agrarias vigentes.

ARTICULO 14.º

En lo no preceptuado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por el que se regula el establecimiento de líneas de financiación privilegiada.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I**ORDEN, de 21 de Abril de 1.994, POR LA QUE SE ESTABLECE UNA LINEA DE FINANCIACION EN EL SECTOR EXTREMEÑO DEL PORCINO IBERICO.****1. DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD.**

APELLIDOS Y NOMBRE:		D.N.I.:
DOMICILIO:		TFNO.:
POBLACION:	C.P.:	PROVINCIA:
EN CALIDAD DE:		(Presidente, Gerente, etc...)

2. DATOS DE LA ENTIDAD.

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TELEFONO:
POBLACION:	C.P.:	PROVINCIA:

Solicita: Acogerse a las medidas de almacenamiento de los productos derivados del cerdo Ibérico, según Orden de 21 de Abril de 1.994, en base a los siguientes datos:

Nº DE GANADEROS _____

Nº DE CERDOS SACRIFICADOS _____

PRESTAMO/S: _____

COLECTIVO _____ IMPORTE (pts) _____

INDIVIDUALES _____ IMPORTE (pts) _____

Para lo cual adjunta los siguientes documentos:

Tarjeta de las P. Jurídicas _____

Relación nominal socios (Anexo I-0) _____

Certificado/s de sacrificio _____

Contrato/s de almacenamiento _____

Certificación Acuerdo C. Rector _____

Justificantes Oblig. Fiscales, S.S y Hacienda Regional _____

Cartillas Ganaderas _____

Alta/s de Terceros _____ Alta en I.A.E _____

En _____ a _____ de _____ de 1.994

Fdo.:

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

C/Adriano, 4

06800 - MERIDA .-

ANEXO I-0

RELACION DE SOCIOS ACOGIDOS A LAS MEDIDAS DE ALMACENAMIENTO

ENTIDAD _____

HOJA _____

NOMBRE DEL PRODUCTOR	N.I.F.	T. MUNICIPAL DE EXPLOTACION	Nº CERDOS	RAZA	ALIMENTACION	IMPORTE PRESTAMO
TOTAL ..						

Vº Bº EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo: _____

A N E X O I I
D O C U M E N T O D E A D H E S I O N

Adhesión a la Orden de 21 de Abril de 1.994, de desarrollo del Decreto 11/1994 de 8 de Febrero por el que se establecen líneas de financiación privilegiada entre la Junta Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES y empresas de la Economía Social de Extremadura.

La Entidad Financieraconoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto como de la Orden de desarrollo referenciados y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos.

C O N C E P T O	PESETAS PARA EL AÑO 1.994/1.995
- LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS PARA ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR EXTREMEÑO DEL PORCINO IBERICO.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta/s de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

O B S E R V A C I O N E S

Y en prueba de conformidad la firma en a de de 1.994.

LA ENTIDAD FINANCIERA

ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Fdo.: